



Libertad y Orden

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA No. 106 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

Entre CLARA ALEXANDRA MÉNDEZ CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.940.277, obrando en su condición de Secretaria General del Ministerio de la Protección Social, nombrada mediante Decreto Número 1160 del 2 de abril de 2009, y posesionada según el Acta No. 043 de la misma fecha, legalmente facultada para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0009 del 04 de enero de 2010, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones vigentes sobre Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra, MYRIAM JOSEFINA BALMASEDA PUPO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.45.480.752, quien obra en su calidad de Vicepresidente Comercial, Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad anónima de economía mixta de carácter indirecto y del orden nacional, constituida por escritura pública No. 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., con NIT 860525148-5, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para la celebración, modificación, prórroga y adición de contratos de fiducia, mediante Resolución 036 de 2005 expedida por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** y quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**, de común acuerdo, suscribimos el presente Contrato de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, en adelante **CONTRATO**, previas las siguientes consideraciones:

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4975 de 2009 declaró el estado de Emergencia Social, teniendo en consideración múltiples aspectos de organización, operación y financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que estaban poniendo en riesgo la garantía al goce efectivo del derecho a la salud de la población.

Que entre estos aspectos, se determinó que algunos de los recursos disponibles para la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, no se han podido incorporar oportunamente al flujo, en consideración a que resultan insuficientes los trámites y procedimientos legales previstos para su reconocimiento, y en algunos casos a la inexistencia de mecanismos expeditos para la solución de controversias entre los diferentes actores, agravando el problema de iliquidez de las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Que en ese sentido, se expidieron los decretos 4976 de 2009 y 73 de 2010, por medio de los cuales se expiden medidas excepcionales con el fin de liberar recursos que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud de la población beneficiaria.

Que en el Decreto 4976 de 2009 se establecen las reglas para la liberación de saldos de liquidación de contratos del régimen subsidiado suscritos con anterioridad al 1° de abril de 2008, y en el Decreto 73 de 2009, se definen las reglas para los giros que deben realizar las administradoras y aseguradoras de salud, pensiones, cesantías y riesgos profesionales de los saldos excedentes de aportes patronales acumulados a junio 30 de 2009 y sus rendimientos financieros.



Libertad y Orden

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA No. 106 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

Que en el Decreto 73 de 2010 se establece que los anteriores recursos, serán administrados a través de un patrimonio autónomo que el Ministerio de la Protección Social constituirá en nombre de las entidades territoriales con la modalidad de contratación directa, con una sociedad fiduciaria pública.

Que de acuerdo con el artículo 3º del Decreto, el objeto de dicho patrimonio autónomo será el recaudo de los recursos excedentes del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales, que las administradoras o aseguradoras giren al mismo; la administración de tales recursos; la recolección, organización y consolidación de información; la obtención y verificación de los diferentes datos, soportes y elementos asociados a los giros de recursos; el giro de los valores que señale el Ministerio de la Protección Social a los prestadores de los servicios de salud o entidades promotoras de salud del régimen subsidiado, que indiquen las entidades territoriales y la presentación de los reportes e informes requeridos.

Que la destinación específica de los recursos que sean girados al patrimonio autónomo será la financiación de las obligaciones pendientes de pago generadas por la prestación de servicios a la población pobre no asegurada y los eventos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado.

Que el Decreto 73 de 2010, establece que la comisión de administración de los recursos por parte del patrimonio autónomo se pagará con cargo a estos y a sus rendimientos financieros.

Que la FIDUCIARIA presentó propuesta comercial para la constitución del citado Patrimonio, la cual fue aceptada por EL MINISTERIO y realizó las pruebas SARLAFT al MINISTERIO, con resultados satisfactorios, razón por la cual solicitó a la Vicepresidencia Jurídica la elaboración del contrato.

Que con base en lo anteriormente expuesto, la celebración de este contrato se encuentra dentro de las facultades consagradas en el objeto social de **LA FIDUCIARIA**, cuyo Representante Legal se encuentra debidamente facultado para celebrarlo y que no contraviene sus estatutos, ni ninguna disposición legal o reglamentaria que la rija.

Que la **FIDUCIARIA** evaluó la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del artículo 146 numeral 9 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, encontrando que con la celebración del presente contrato no se incurre en situaciones de conflictos de interés en los términos mencionados.

Que el presente es un Contrato de **FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGOS**, el cual está regulado en primer lugar las estipulaciones de este documento y lo señalado en el Decreto 073 del 18 de Enero de 2010 y demás normas que lo aclaren, modifiquen, adicione y, en lo no previsto, por lo establecido en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica y demás normas concordantes.



Libertad y Orden

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA No. 106 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación, cuyas cláusulas se enuncian a continuación, es jurídicamente viable.

**CLAUSULA PRELIMINAR. DEFINICIONES.** Para la adecuada interpretación de este Contrato, los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este Contrato se les atribuya expresamente un significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

**ADMINISTRADORAS O ASEGURADORAS:** Se entenderán como tal las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Obligadas a Compensar, el Fondo de Solidaridad y Garantías – Fosyga, Administradoras de Riesgos Profesionales, de Pensiones (Régimen de Prima Media como las de Ahorro Individual con Solidaridad) y de Cesantías, incluido el Fondo Nacional del Ahorro, que hubieren recibido o que tengan en su poder recursos por concepto de aportes patronales del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones para Salud.

**BENEFICIARIO:** Serán beneficiarios del presente Patrimonio Autónomo los Departamentos y Distritos, que determine el Ministerio de la Protección Social en los términos señalados en los Decretos 4976 de 2009 y 73 de 2010.

**BENEFICIARIO DE PAGO:** (i) En primer lugar los acreedores de los Departamentos y Distritos por concepto de la atención a la población pobre no asegurada y los eventos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado prestadas a partir del 1º de enero de 2006 y de los eventos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado; (ii) en segundo lugar, los Departamentos y Distritos, en caso que se presenten recursos excedentes del presente patrimonio autónomo siempre que se den las condiciones previstas en el DECRETO.

**CARTERA COLECTIVA:** Vehículo de inversión colectiva constituido administrado por la **FIDUCIARIA** en los términos del Decreto 2175 de 2007, en donde se invertirán los recursos que forman parte del Patrimonio Autónomo. Tales carteras son la Cartera Colectiva Abierta Efectivo a la Vista y Cartera Colectiva Abierta de Alta Liquidez.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es el vehículo fiduciario que se constituye mediante el presente documento, el cual se denominará **PA-MPS-DECRETO 073**.

**FIDEICOMITENTE:** Es el Ministerio de la Protección Social, en nombre de las entidades territoriales, en virtud de lo señalado en el artículo primero del Decreto 073 del 18 de Enero de 2010.



Libertad y Orden

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA No. 106 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

---

**FIDUCIARIA:** Es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

**SALDOS DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO:** Son los recursos provenientes de la liquidación de contratos del régimen subsidiado que no han podido ser utilizados en el sistema general de seguridad social en Salud, que resulten a favor de las entidades territoriales, de acuerdo con lo definido en el decreto 4976 de 2009.

**EXCEDENTES POR APORTES PATRONALES:** Son aquellos montos del situado fiscal y del Sistema General de Participaciones para Salud, asignados a las entidades territoriales y sus entes descentralizados para el pago de aportes patronales de los empleados del sector salud, incluidos sus rendimientos financieros, que habiendo sido recibidos como pago de la parte correspondiente al aporte del empleador para los sistemas de pensiones, salud, riesgos profesionales y cesantías, nunca fueron aplicados a empleado alguno, porque no existió tal empleado, porque éste se retiró de la entidad o de la administradora o de la aseguradora, porque el ingreso base de cotización del empleado era inferior al presupuestado y al considerado en la liquidación, porque se redujeron los costos laborales con disminución de los requerimientos de los recursos para los aportes patronales, porque se desconoce la entidad por cuenta de la cual se recibieron los recursos, entre otros eventos similares, que generan exceso de recursos en poder de las aseguradoras o administradoras, sin obligaciones que correspondan a derechos o prestaciones laborales exigibles con cargo a estos recursos que deban atenderse a favor de servidores públicos del sector salud, sin que estos eventos afecten las condiciones de distribución de los saldos excedentes de aportes patronales, de acuerdo con lo definido en el Decreto 73 de 2010.

**RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Es el mayor valor que genera la inversión de los recursos que hacen parte del Patrimonio Autónomo que se constituye mediante el presente contrato, de conformidad con el régimen de inversión definido en el Decreto 1525 de 2008 y que aplica al presente Patrimonio Autónomo.

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Constituir y manejar un patrimonio autónomo en nombre de las entidades territoriales, destinado a recaudar, administrar, invertir y girar los saldos excedentes del situado fiscal y del Sistema General de Participaciones, aportes patronales y los saldos de liquidación de los contratos del régimen subsidiado.

**Parágrafo.** La **FIDUCIARIA** cumplirá con el objeto del presente contrato de acuerdo con las directrices que imparta EL MINISTERIO, por lo tanto la responsabilidad frente a la destinación de los mismos será única y exclusivamente del MINISTERIO. En ningún momento la **FIDUCIARIA** aportará recursos propios para el cumplimiento de su objeto.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** El contrato a suscribir no genera ninguna erogación para el MINISTERIO. Para efectos de definir la comisión de la FIDUCIARIA y para la constitución de la garantía única, se establece como valor estimado del contrato, la suma de



Libertad y Orden

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA No. 106 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

**CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$469.680.000).**

**CLÁUSULA TERCERA. COMISIÓN FIDUCIARIA.** En desarrollo del presente Contrato, **LA FIDUCIARIA** tendrá derecho a percibir la siguiente remuneración por concepto de servicios prestados:

**COMISIÓN FIJA MENSUAL** Mensualmente la **FIDUCIARIA** recibirá una comisión equivalente a TREINTA Y OCHO (38) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, la cual se causará desde la aprobación de la garantía única hasta la terminación del mismo, y se descontará de los rendimientos y recursos administrados, previa certificación e informe de cumplimiento de las obligaciones expedidas por la supervisión, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del informe de actividades.

**Parágrafo Primero.** Para mantener esta comisión fiduciaria, se mantendrá permanentemente como mínimo la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000.000) en la cartera colectiva de alta liquidez administrada por la FIDUCIARIA, la cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1525 de 2008.

**Parágrafo Segundo.** La anterior comisión no incluye IVA de acuerdo con las normas legales vigentes.

**Parágrafo Tercero.** Esta comisión se descontará directamente de los rendimientos financieros de los recursos del Patrimonio Autónomo, y en caso de ser insuficientes, de los recursos Fideicomitidos. Dicha comisión se calculará a prorrata de los rendimientos que haya producido cada una de las subcuentas contables administradas, antes de la distribución de los rendimientos.

**Parágrafo Cuarto.** En el transcurso del segundo trimestre de la ejecución del contrato las partes revisarán el valor de la comisión pactada en ésta cláusula, a fin de ajustarla a la realidad del negocio, si es del caso.

**Parágrafo Quinto.** Cualquier obligación que deba asumir **LA FIDUCIARIA** que no se encuentre contemplada en el presente contrato, podrá generar el reajuste de la comisión fiduciaria, previo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA CUARTA. BIENES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.** **LA FIDUCIARIA** recibirá en el Patrimonio Autónomo:

- a. Las sumas de dinero que entreguen las ADMINISTRADORAS por concepto de excedentes por aportes patronales.
- b. Las sumas de dinero que entreguen las ENTIDADES TERRITORIALES por concepto de saldos de liquidación de contratos del régimen subsidiado.



Libertad y Orden

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA No. 106 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

- c. Los rendimientos generados por los recursos que se inviertan de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo IV del Decreto 1525 de 2008.

**Parágrafo Primero. LA FIDUCIARIA** deberá mantener los bienes del Patrimonio Autónomo separados de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, formando un Patrimonio Autónomo destinado a la finalidad señalada en la cláusula del objeto y demás disposiciones concordantes del mismo. Para todos los efectos legales, ante autoridades administrativas, judiciales, entidades públicas o privadas y personas naturales, **LA FIDUCIARIA**, llevará la administración del Patrimonio Autónomo.

**Parágrafo Segundo. LÍMITE PATRIMONIAL.** Es entendido que la **FIDUCIARIA** está obligada a realizar pagos hasta concurrencia de los recursos disponibles. En todo caso, se deja claro que la gestión de **LA FIDUCIARIA** se encamina a realizar pagos a los Beneficiarios de Pago, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, en la medida en que existan los recursos en el Patrimonio Autónomo y por ende, **LA FIDUCIARIA** no responde ante **EL MINISTERIO** ni ante los Beneficiarios de Pago, ni ante las Entidades Territoriales por el no pago de sus acreencias, cuando no existan los recursos para ello o no se ordene el pago.

**Parágrafo Tercero. INDEPENDENCIA PATRIMONIAL.** Los activos del Patrimonio Autónomo serán registrados dentro de la contabilidad del mismo. La **FIDUCIARIA** llevará una contabilidad separada para registrar el movimiento de todos los recursos que se transfieran o cedan al Patrimonio Autónomo, acorde con las normas expedidas por la Superintendencia Financiera.

**EL MINISTERIO** declara, bajo la gravedad de juramento para efecto de lo dispuesto en el artículo 1238 del Código de Comercio y demás normas que le sean concordantes, que el presente contrato no se realiza en fraude de acreedores anteriores a la fecha de constitución del presente contrato. De la misma forma, **EL MINISTERIO** declara que sobre los bienes del Patrimonio Autónomo no pesan derechos litigiosos, que no se encuentran gravados, que no se encuentran afectados de ninguna forma, ni administrativa ni judicialmente; que son de origen legal y no provienen de actividades ilegales.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 73 de 2010 el Patrimonio Autónomo no será responsable de los tributos y/o gravámenes fiscales y tributarios que puedan llegar a causarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LOS RECURSOS QUE CONFORMARAN EL PATRIMONIO AUTONOMO.** Con los recursos recibidos, **LA FIDUCIARIA** procederá a realizar los pagos con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo relacionados en la cláusula cuarta del presente contrato, previa instrucción expresa, escrita y precisa del MINISTERIO.

**Parágrafo Primero. Destinación de los Recursos.** De acuerdo con los artículos 5 y 8 del Decreto, la prelación de pagos será la siguiente:



Libertad y Orden

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA No. 106 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

---

1. En primer lugar, se pagarán las obligaciones registradas en los estados financieros con corte a 30 de junio de 2009, originadas en las deudas de las entidades departamentales y distritales con las instituciones prestadoras de servicios de salud – IPS, por concepto de atención a la población pobre no asegurada y los eventos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud del régimen Subsidiado prestadas a partir del 1 de enero de 2006 y con las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado por concepto de los eventos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado.

2. En segundo lugar, con los recursos excedentes del Patrimonio Autónomo, en cada una de las subcuentas contables de los Departamentos y Distritos se pagarán las obligaciones contraídas por los Departamentos o Distritos a partir del 1º de julio de 2009, derivadas de la prestación de servicios a la población pobre no asegurada y los eventos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del régimen Subsidiado, lo anterior hasta el agotamiento de los recursos.

**Parágrafo Segundo.** Para efectos que los pagos de que trata la presente cláusula el ordenador del pago será el Ministro de la Protección Social o la persona que éste designe mediante comunicación escrita dirigida a la **FIDUCIARIA**, con lo cual deberá registrar su firma en **LA FIDUCIARIA**, igualmente deberá aportar toda la documentación relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT, razón por la cual se obliga a dar cumplimiento a las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo Tercero.** **LA FIDUCIARIA** realizará únicamente los pagos netos que instruya **EL MINISTERIO**.

**Parágrafo Cuarto.** La **FIDUCIARIA** no realizará pagos sin que medie instrucción previa y expresa del **MINISTERIO**, y dada la instrucción, la **FIDUCIARIA** no responderá frente a los Beneficiarios de Pago por no pagos, pagos inferiores, pagos errados, o cualquier otra situación que pueda llegar a afectar a éste último, por cuanto la naturaleza del presente contrato es la de administrar los recursos que le son entregados de acuerdo con las instrucciones que imparta **EL MINISTERIO**, razón por la cual será éste quien responda ante cada uno de los Beneficiarios de pago por las inconsistencias que se presenten en cada uno de los pagos que se realicen.

**CLÁUSULA SEXTA. INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS POR EXCEDENTES POR APORTES PATRONALES.** La administración de los Recursos Recibidos se realizará de la siguiente manera:

1. La **FIDUCIARIA** aperturará una cuenta global a través de la cual se recaudará la totalidad de los Recursos Recibidos.
2. Cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto 073 del 18 de Enero de 2010, **EL MINISTERIO** instruirá a la **FIDUCIARIA** para que distribuya los recursos que sean del caso, en cada una de las subcuentas contables que aperturará para el efecto a nombre de cada uno de



Libertad y Orden

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA No. 106 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

los Departamentos y Distritos. Es sobreentendido que el cumplimiento de tales requisitos recae de manera única y exclusiva en EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA SEPTIMA. INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS POR SALDOS DE LIQUIDACION.** La administración de los Recursos Recibidos se realizará de la siguiente manera:

1. La **FIDUCIARIA** aperturará las cuentas recaudadoras que se requieran para la recepción de los recursos.
2. Identificado el aportante por parte de la **FIDUCIARIA**, consolidará y distribuirá los recursos que sean del caso, en cada una de las subcuentas contables que aperturará para el efecto a nombre de cada uno de los Departamentos y Distritos.

**CLÁUSULA OCTAVA. PRIORIDAD DE PAGOS.** Con los recursos recibidos, **LA FIDUCIARIA** procederá a realizar los siguientes pagos en este mismo orden de prioridad:

1. La comisión fiduciaria.
2. Los pagos a los Beneficiarios de Pago de acuerdo con la prelación de pago definida en el párrafo primero de la cláusula quinta.

**CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** Son obligaciones del MINISTERIO en razón de este Contrato las siguientes:

1. Instruir a **LA FIDUCIARIA** acerca de la transferencia de los recursos de la cuenta global a cada una de las subcuentas contables que se aperturen (una por cada uno de los departamentos y distritos).
2. Recolectar, obtener, verificar y soportar la Información que va a ser entregada a la **FIDUCIARIA** para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
3. Designar el ordenador del pago del Patrimonio Autónomo, quien será el Representante Legal del MINISTERIO o quien éste delegue para tal fin. En este sentido, todos los pagos a realizar deberán ser solicitados únicamente por el ordenador del pago, de acuerdo con lo previsto en la Carta de Instrucciones.
4. Instruir a **LA FIDUCIARIA** acerca de la realización de los pagos a favor de los Beneficiarios de Pago.
5. Recibir y verificar que los informes presentados por la entidad fiduciaria se ajusten a los lineamientos y requerimientos establecidos por el Ministerio
6. Aprobar u objetar la rendición final de cuentas que presente **LA FIDUCIARIA**, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la misma, vencido ese lapso se entenderá que EL MINISTERIO acepta sin reserva alguna todos los términos de la rendición.
7. Suministrar a **LA FIDUCIARIA** la información que ésta requiera para la administración eficiente de los Recursos Recibidos.





Libertad y Orden

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA No. 106 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

8. Colaborar con LA FIDUCIARIA en la defensa y conservación de los bienes del Patrimonio Autónomo, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se generen de la omisión.
9. Autorizar el pago de la comisión fiduciaria en la forma y plazos pactados en este contrato.
10. Informar a la FIDUCIARIA, antes de la apertura de las cuentas, si los recursos se encuentran sujetos al pago del gravamen a los movimientos financieros (4 x 1000).
11. En general, deberá colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto cumplimiento del presente Contrato.

**CLAUSULA DECIMA. DERECHOS DEL MINISTERIO.** Son derechos del MINISTERIO los siguientes:

1. Recibir y verificar que los informes presentados por la entidad fiduciaria se ajusten a los lineamientos y requerimientos establecidos por el Ministerio
2. Autorizar a la fiduciaria el descuento de la comisión pactada, previa certificación e informe de cumplimiento de las obligaciones expedidas por la supervisión, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del informe de actividades.
3. Señalar los valores que deben ser girados a los prestadores de servicios de salud o entidades promotoras de salud del régimen subsidiado que indiquen las entidades territoriales
4. En general, colaborar con la FIDUCIARIA para el correcto funcionamiento del Contrato.
5. Exigir a la FIDUCIARIA, el cumplimiento de sus obligaciones definidas en el presente contrato.
6. Exigir a la FIDUCIARIA, la rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera.
7. Exigir a la FIDUCIARIA, el informe mensual en virtud del cual indica en detalle el informe sobre el estado del Patrimonio Autónomo, ingresos del mes, pagos realizados, Rendimientos generados por los Recursos Recibidos y los estados financieros del Patrimonio Autónomo.
8. Exigir a la FIDUCIARIA, el informe semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con la normatividad de la Superintendencia Financiera.
9. Los demás derechos señalados en este contrato y en la ley, particularmente los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.** Las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato son de medio y no de resultado, de modo que pondrá todo su conocimiento, diligencia y cuidado para lograr el éxito de la gestión que se le encomienda, respondiendo hasta la culpa leve en el ejercicio del presente contrato. Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el decreto legislativo 073 de 2010 y del decreto 4976 de 2009, se compromete especialmente a:

1. Informar al MINISTERIO de las características de la cuenta global en la cual las ADMINISTRADORAS deberán depositar los Recursos que conformaran el Patrimonio Autónomo.
2. Abrir las subcuentas contables a nombre de cada una de los Departamentos y Distritos que le indique EL MINISTERIO.
3. Recibir y administrar los recursos que conforman el presente Patrimonio Autónomo.



Libertad y Orden

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA No. 106 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

4. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución del objeto del presente patrimonio autónomo.
5. Recaudar y administrar los recursos que giren las entidades aseguradoras y administradoras y las entidades territoriales de conformidad con la instrucción que para el efecto expida EL MINISTERIO.
6. Administrar e invertir los anteriores recursos de acuerdo a las disposiciones contenidas en el capítulo IV del Decreto 1525 de 2008.
7. Recolectar, a través de las entidades financieras, la identificación de las administradoras y las entidades territoriales aportantes.
8. Organizar y consolidar la información recolectada de acuerdo con la obligación anterior.
9. Organizar y consolidar la información entregada por EL MINISTERIO en desarrollo de las obligaciones descritas en esta cláusula, de conformidad con lo establecido en las cláusulas sexta y séptima.
10. Recaudar y organizar la información relacionada con las cuentas a las cuales deberán girarse los recursos referidos en las obligaciones anteriores.
11. A la firma del contrato y durante la vigencia del mismo, la fiduciaria deberá realizar todas las gestiones a su cargo, necesarias para mantener una calificación de fortaleza en la administración de portafolios, igual o superior a AA+ o su equivalente en otras agencias calificadoras de riesgos.
12. Suministrar trimestralmente una certificación sobre la vigencia actualizada de dicha calificación.
13. Abstenerse de efectuar pagos cuya destinación no se enmarque dentro del objeto del presente patrimonio autónomo.
14. Administrar el patrimonio autónomo con sujeción a los principios, políticas y lineamientos que se señalen en las disposiciones legales vigentes aplicables a los patrimonios autónomos.
15. Elaborar y mantener registros contables de los recursos del patrimonio autónomo en forma independiente de los demás bienes activos y operaciones de la fiduciaria
16. Responder por las omisiones y errores imputables a la fiduciaria en los giros que se realicen.
17. En caso de terminación del contrato, transferir los recursos que conforman el patrimonio autónomo a la entidad que previamente y por escrito determine **EL MINISTERIO**.
18. Contar con una aplicación y un soporte informático que le permita elaborar informes financieros y técnicos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto, así como del estado del portafolio de inversión y de los rendimientos financieros generados por el mismo.
19. Presentar los reportes e informes requeridos.
20. Realizar con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo y hasta concurrencia de los mismos, los pagos de conformidad con las instrucciones que imparta EL MINISTERIO.
21. Entregar el certificado de firma digital a la persona que delegue EL MINISTERIO.
22. Remitir al **MINISTERIO** un informe mensual detallado sobre el estado del Patrimonio Autónomo, ingresos del mes, pagos realizados, Rendimientos generados por los Recursos Recibidos y los estados financieros del Patrimonio Autónomo.
23. Remitir al **MINISTERIO**, el informe semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con la normatividad de la Superintendencia Financiera.



Libertad y Orden

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA No. 106 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

24. Llevar la contabilidad del Patrimonio Autónomo en forma separada e independiente de la propia y de la contabilidad de los otros negocios fiduciarios que administra.
25. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero de Colombia, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que pueda imputársele por ese hecho, responsabilidad alguna.
26. Invertir los Recursos Recibidos mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente contrato, así como sus rendimientos, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008, así como en las Carteras Colectivas administradas por **LA FIDUCIARIA**, los cuales quedarán sujetos al respectivo reglamento.
27. Las demás que le señale la ley y este contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.** Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes:

1. Exigir al **MINISTERIO** las instrucciones escritas para realizar los pagos respectivos a los Beneficiarios de Pago.
2. Debitar de los recursos administrados las sumas a que tenga derecho por concepto de comisión fiduciaria.
3. Los demás que se deriven de la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GASTOS A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.** El Patrimonio Autónomo que por el presente documento se constituye, tendrá a su cargo los siguientes gastos:

1. Las comisiones fiduciarias, gastos de impuestos y demás tributos fiscales, parafiscales, gravámenes notariales y expensas que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, cuando a ellos haya lugar.
2. Los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la protección y defensa de los intereses y derechos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, así como los gastos judiciales en que deba incurrirse por razón de procesos arbitrales o judiciales en los cuales haya de intervenir como parte el Patrimonio Autónomo.
3. Los gastos de Revisoría Fiscal, por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Patrimonio Autónomo, que sean adicionales por solicitud del MINISTERIO o la Superintendencia Financiera de Colombia ó cualquiera de los entes reguladores.
4. Los costos y gastos bancarios y demás contribuciones que se lleguen a causar en desarrollo del objeto del presente Patrimonio Autónomo.
5. Los demás relacionados directa o indirectamente con el desarrollo del objeto del presente Patrimonio Autónomo, previa aprobación expresa por parte del MINISTERIO.



Libertad y Orden

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA No. 106 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

---

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISION.** La supervisión del contrato de Fiducia Mercantil será ejercida por el Ministerio de la Protección Social a través de las DIRECCIONES GENERAL DE FINANCIAMIENTO, DE CALIDAD Y DE GESTIÓN DE LA DEMANDA EN SALUD, o quienes los respectivos Directores deleguen.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL MINISTERIO no podrá ceder, en todo o en parte, sus derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, salvo autorización de **LA FIDUCIARIA**.

**LA FIDUCIARIA** no podrá ceder, en todo o en parte, sus derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, salvo autorización de **MINISTERIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA FIDUCIARIA** y previo requerimiento del supervisor, el Ministerio podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno (1) por 1000 del valor de este contrato, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo de **LA FIDUCIARIA**, éste (a) pagará al Ministerio de la Protección Social a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, el Ministerio adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el Ministerio iguale el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTÍA:** **LA FIDUCIARIA** deberá constituir a su costa, una vez perfeccionado el presente contrato, una garantía única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 que ampare los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento:** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del presente contrato con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la garantía. **2) Calidad del Servicio:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más contados a partir de la expedición de la garantía. **3) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del contrato, y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO:** **LA FIDUCIARIA** se obliga a mantener vigente la garantía única durante el plazo que demande la liquidación del Contrato.



Libertad y Orden

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA No. 106 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad cuando no pueda cumplir el contrato por eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, **LA FIDUCIARIA** deberá comunicarlo por escrito al **MINISTERIO** dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a los hechos.

**CLAUSULA VIGESIMA. RENDICIÓN DE CUENTAS:** **LA FIDUCIARIA** deberá informar al **MINISTERIO** de su gestión mediante la presentación de un informe y un balance y estado de resultados del Patrimonio Autónomo una vez cada seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del contrato de Patrimonio Autónomo. Este informe se sujetará a las instrucciones y reglas consignadas en la Circular Externa 046 de 2008 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. La rendición de cuentas deberá remitirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando. La **FIDUCIARIA** dejará constancia de envío y recibo de las rendiciones de cuentas.

**Parágrafo.** La Rendición de Cuentas se entenderá aprobada si pasados treinta (30) días hábiles desde el momento de su entrega no es objetada por escrito por **EL MINISTERIO**.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. REFORMA O MODIFICACION AL CONTRATO:** Cualquier reforma o modificación a este contrato, deberá constar por escrito a través de la suscripción de un Otrosí por parte de **LA FIDUCIARIA** y **EL MINISTERIO**.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DURACIÓN:** El presente Contrato tendrá un término de dos (2) años contados a partir de la aprobación de la garantía por parte del **MINISTERIO** o hasta que se agoten los recursos, lo que primero ocurra. Sin perjuicio de lo anterior, las partes pueden acordar la prórroga del presente **CONTRATO**.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** En adición a las previstas en la ley, son causales de terminación anticipada del presente contrato, las que se enumeran a continuación:

1. Acaecimiento de cualquiera de las causales señaladas en el artículo 1240 del Código de Comercio.
2. Por el cumplimiento del objeto contractual.
3. La imposibilidad de cumplir el objeto del Patrimonio Autónomo, por causas ajenas a la voluntad y control de **LA FIDUCIARIA**.
4. La renuncia de **LA FIDUCIARIA** debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o el organismo que hiciere sus veces. En este caso, **EL MINISTERIO** tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para la designación de la nueva sociedad fiduciaria a la que se cedería el contrato de Patrimonio Autónomo, vencido el cual se cederá el contrato a la nueva fiduciaria si la hubiere. Si **EL MINISTERIO** no designa en dicho plazo nueva fiduciaria o no se perfecciona el acuerdo



Libertad y Orden

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA No. 106 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

de cesión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles con la nueva Fiduciaria escogida, se dará por terminado el presente contrato y se procederá a su liquidación.

5. Por mutuo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.** Ocurrida la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula vigésima tercera, la gestión de **LA FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar las actividades relacionadas con: (i) El pago de las sumas de dinero que se deban a **LA FIDUCIARIA** por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). iv) Los demás gastos directos e indirectos.

**Parágrafo Primero:** cumplido el objeto del contrato y aceptada la rendición final de cuentas por parte del MINISTERIO el contrato se entenderá liquidado

**Parágrafo Segundo.** Posteriormente, **LA FIDUCIARIA** presentará una rendición de cuentas de conformidad con la Circular Externa 046 de 2008 de la antes Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), entendiéndose que si dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación no se formulan observaciones, o treinta (30) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas ésta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y, en consecuencia, el vínculo contractual que se generó con este contrato.

**Parágrafo Tercero.** Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del Patrimonio Autónomo alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA**, **EL MINISTERIO** se compromete de manera clara y expresa a autorizar el pago a su favor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se le presente la cuenta respectiva, previa aprobación de la supervisión.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.** Las obligaciones de la **FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado. La **FIDUCIARIA** responde hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión y en ningún evento asumirá con recursos propios obligaciones a cargo del MINISTERIO, de las Entidades Territoriales a que se refiere el Decreto 073 del 18 de Enero de 2010 y de Terceros.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato **LA FIDUCIARIA** se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a **EL MINISTERIO** por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.



Libertad y Orden

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA No. 106 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. NO RELACIÓN LABORAL:** Este CONTRATO no constituye vínculo de trabajo entre EL MINISTERIO y LA FIDUCIARIA. En consecuencia, EL MINISTERIO sólo responderá por los emolumentos pactados el mismo.

**CLAUSUSLA VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Las partes intervinientes en este Contrato de Patrimonio Autónomo, recibirán válidamente cualquier tipo de notificación y/o comunicación, en las siguientes direcciones:

**EL MINISTERIO:** Carrera 13 No. 32 – 76 de Bogotá D.C.

**LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5° de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF). EL MINISTERIO** certificará a la **FIDUCIARIA** si los recursos se encuentran sujetos al pago del impuesto 4 x 1000. Información que en todo caso, se entregará antes de la apertura de las cuentas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SARLAFT: EL MINISTERIO** manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige **LA FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de **LA FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la implantación del referido Manual; así como todos los demás documentos e información que **LA FIDUCIARIA** estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**Parágrafo.** El incumplimiento por parte de **EL MINISTERIO** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACION, CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN: EL MINISTERIO** autoriza a **LA FIDUCIARIA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **EL MINISTERIO**, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la central de información – CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de las entidades financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines toda la información referente como cliente de la entidad.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con



Libertad y Orden

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA No. 106 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUPREVISORA S.A.**

oportunidad del presente contrato, buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas, ambas convienen en someter el asunto a la autoridad judicial competente.

**CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DEFENSOR DEL CLIENTE:** EL MINISTERIO manifiesta que LA FIDUCIARIA lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Cliente Financiero de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., conoce quien ostenta ese cargo en LA FIDUCIARIA, que conoce las funciones y obligaciones la figura del Defensor del Cliente Financiero, y que se le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente al Defensor del Cliente con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas y reclamos en los términos establecidos en la Ley 795 de 2003 y su Decreto Reglamentario 690 del mismo año, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. IRREVOCABILIDAD:** El presente contrato de Patrimonio Autónomo será irrevocable durante el término de duración previsto en la cláusula vigésima segunda.

**CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar LA FIDUCIARIA, durante la vigencia del presente Contrato y su liquidación, le será de carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por la parte del MINISTERIO. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el servicio contratado, quedándole prohibido a LA FIDUCIARIA que la recibe compartirla con terceros.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los aquí citados.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía por parte del EL MINISTERIO. El presente contrato requiere publicación en el Diario Único de Contratación Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

En constancia se firma a los 29 ENE 2010

**ORIGINAL FIRMADO**

**CLARA ALEXANDRA MÉNDEZ CUBILLOS**  
EL MINISTERIO

**MYRIAM BALMASEDA PUPO**  
LA FIDUCIARIA

Revisó: Ingrid N.  
Proyectó: Carmen A.